

Muy señor mío:

Por la presente solicito del Secretario General de esa Entidad mi incorporación a la misma como miembro titular por sucesión, participándole mi plena aceptación a los Estatutos por los que se rige esa Sociedad y muy especialmente a los condicionamientos del artículo 14 de dichos Estatutos.

A tal efecto, le indico que la presente solicitud la llevo a efecto en mi condición de heredero o legatario de

MI FILIACIÓN ES LA SIGUIENTE

Nombre y apellidos del solicitante \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_ Fecha y lugar de nacimiento \_\_\_\_\_

**Domicilio postal:**

Calle/Plaza \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

País \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

**Domicilio fiscal:**

Calle/Plaza \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

País \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Nº IVA intracomunitario (sólo residentes fiscales en la UE) \_\_\_\_\_ **[1]**

**[2]** Representante en SGAE-EGDPI de los comuneros

En \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_  
Firma

ACOMPAÑO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- Documento que acredita mi condición de (heredero, o legatario)
- Si se trata de personas naturales, documento acreditativo del nacimiento, nacionalidad y residencia del declarante. en el caso de personas-jurídicas, copia fehaciente de la escritura de su constitución inscrita en los registros correspondientes, y aquellos otros documentos de los que resultan las facultades de quienes tienen la representación de la misma ante esta entidad.
- Ficha de control de firma, debidamente cumplimentada.

[1] Residentes fiscales en España: ES+ nº identificación tributaria. Residentes fiscales resto UE: consulte con su correspondiente administración tributaria.

[2] En el caso de comunidades (co-herederos o co-legatarios), deberán designar a una sola persona para que los represente.



**Cláusula de protección de datos:**

Sus datos serán tratados por SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (en adelante, "SGAE-EGDPI") con CIF G-28029643 y domicilio social en Madrid, c/ Fernando VI, 4 y cuyo responsable en materia de Protección de Datos es el Responsable del Departamento de Calidad (e-mail: [protecciondedatos@sgae.es](mailto:protecciondedatos@sgae.es)) para tramitar el alta de socio, realizar la gestión de sus derechos de propiedad intelectual, así como prestar asesoramiento jurídico. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia de la relación contractual y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable. Asimismo, sus datos serán tratados para enviarle comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de SGAE-EGDPI, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

La base legal para el tratamiento de sus datos con la finalidad de gestionar el alta de socio y sus derechos es la ejecución del contrato. El tratamiento de sus datos para remitirle comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, si bien puede oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuados con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas, de tal forma que la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de tramitar su alta y/o prestarle los servicios. Usted garantiza que los datos facilitados son veraces y que, en caso de facilitar datos de terceros, ha obtenido el consentimiento informado de éstos.

Sus datos podrán ser comunicados a (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley; (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos; (iii) Entidades aseguradoras y Mutualidad de Previsión Social de Autores y Editores para finalidades de previsión social y tramitación de seguros; (iv) Fundación SGAE e Instituto Autor, para gestionar los derechos y servicios que le corresponden como socio; (v) Entidades de gestión de derechos nacionales e internacionales necesarios para la gestión de sus derechos. Las entidades internacionales podrán estar ubicadas en países que no cuenten con un nivel de protección de datos adecuado; (vi) A sedes internacionales de SGAE-EGDPI que puede consultar en <http://www.sgae.es/es-Es/SitePages/corp-sedes-visitas.aspx> para la gestión de sus derechos.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con SGAE-EGDPI a través de la dirección indicada o a través de [ejerciciodederechos@sgae.es](mailto:ejerciciodederechos@sgae.es), en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.



## Artículo 14º.- Contrato de gestión

1.- El contrato de gestión tendrá absoluta autonomía respecto de la relación de asociado que pueda vincular a su otorgante con la Sociedad y su contenido será el siguiente:

1º El otorgante cederá por escrito y en exclusiva a la Sociedad, a los solos fines de su gestión, los derechos exclusivos y los de remuneración equitativa que se mencionan en las categorías que se determinan en el siguiente ordinal 5º.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los derechos relativos a las obras de gran derecho –en el sentido del artículo 12 de los presentes Estatutos– y a las contribuciones no musicales incorporadas a una obra audiovisual, así como los derechos de remuneración equitativa que no sean transmisibles, serán objeto de mandato en exclusiva conferido a la Sociedad.

2º La cesión y, en su caso, el mandato de los derechos aludidos en el precedente ordinal 1º se extenderán a los derechos, categorías de derechos, tipos de obras y territorios elegidos y especificados por el titular con su consentimiento expreso para cada uno de ellos, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Las condiciones de la gestión serán siempre las mismas para la totalidad de las obras objeto del contrato.

3º El titular, previa notificación por escrito de la Sociedad, tendrá derecho a conceder licencias a terceros para la explotación de forma no comercial siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

a) El titular de derechos que conceda la mencionada autorización deberá ser el único titular de los derechos sobre la obra objeto de utilización o, en su caso, haber obtenido el acuerdo previo por escrito de la totalidad de los restantes cotitulares.

b) El titular de derechos deberá informar por escrito a la Sociedad sobre las condiciones de la autorización no comercial (título de la obra que se pretenda utilizar por parte del tercero y descripción de la utilización, con indicación de su finalidad y de su ámbito temporal y territorial) con anterioridad a su concesión.

La concesión de una autorización no comercial por parte de titular de derechos conlleva la no intervención de la Sociedad con respecto a la utilización no comercial objeto de la mencionada autorización.

4º El encargo deberá acomodarse a las categorías o grupos de derechos definidos en los presentes Estatutos.

5º Los titulares podrán limitar la administración a uno o varios derechos o categorías de derechos o tipos de obra, así como a los territorios de su elección. No obstante para la debida coordinación con las entidades de gestión extranjeras, tanto el encargo inicial como su eventual modificación singular en virtud del derecho de retirada, deberán ajustarse a la tipología de derechos definida en este ordinal para los diferentes tipos de obras que en ellos se contemplan.

A) En relación con las obras de pequeño derecho (en el sentido del artículo 13 de los Estatutos), comprendidas las obras musicales preexistentes y las contribuciones de dicho género incorporadas (unas y otras) a las obras audiovisuales:

El encargo de gestión relativo a obras de pequeño derecho, incluidas las obras de este género creadas para las obras audiovisuales o incorporadas a las mismas, deberá hacerse escogiendo alguno, varios o la totalidad de los siguientes derechos:

1. Derecho exclusivo de comunicación pública mediante su ejecución humana en vivo.
2. Derecho exclusivo de comunicación pública mediante su emisión y/o retransmisión a través de cualquier medio por organismos, plataformas televisivas o proveedores de contenidos.
3. Derecho exclusivo de comunicación pública mediante su emisión y/o retransmisión a través de cualquier medio por organismo de radio o proveedores de contenidos.
4. Derecho exclusivo de comunicación pública por cualquier medio o procedimiento en espacios o establecimientos abiertos al público.
5. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para un solo territorio dentro de un marco de servicios no-interactivos, por medios inalámbricos

o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

6. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para un solo territorio dentro de un marco de servicios interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

7. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para la explotación multiterritorial dentro de un marco de servicios no-interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

8. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para la explotación multiterritorial dentro de un marco de servicios interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

9. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen por cualquier medio a través de organismos, plataformas televisivas o proveedores de contenidos.

10. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen por cualquier medio a través de organismos de radio o proveedores de contenidos.

11. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen por cualquier medio en espacios o establecimientos abiertos al público.

12. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen, excepto lo determinado en el apartado 13 de este ordinal.

13. Derecho exclusivo de reproducción en concepto de primera fijación (sincronización en audio y video).

14. Derecho exclusivo de reproducción para un solo territorio de obras dentro de un marco de servicios no-interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

15. Derecho exclusivo de reproducción para un solo territorio de obras dentro de un marco de servicios interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

16. Derecho exclusivo de reproducción para la explotación multi-territorial de obras dentro de un marco de servicios no-interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

17. Derecho exclusivo de reproducción para la explotación multi-territorial de obras dentro de un marco de servicios interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

18. Derecho exclusivo de distribución mediante alquiler o préstamo.

19. Derecho de compensación equitativa por copia privada.

20. Derecho de remuneración en relación con su alquiler o préstamo.

B) En relación con las obras de gran derecho (en el sentido del artículo 12 de los Estatutos):

El encargo de gestión relativo a obras de gran derecho y asimiladas deberá hacerse escogiendo alguno, varios o la totalidad de los siguientes derechos:

1. Derecho exclusivo de comunicación pública mediante su representación escénica.
2. Derecho exclusivo de comunicación pública mediante su emisión y/o retransmisión a través de cualquier medio por organismos, plataformas televisivas o proveedores de contenidos.
3. Derecho exclusivo de comunicación pública mediante su emisión y/o retransmisión a través de cualquier medio por organismo de radio o proveedores de contenidos.
4. Derecho exclusivo de comunicación pública por cualquier medio o procedimiento en espacios o establecimientos abiertos al público.
5. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para un solo territorio dentro de un marco de servicios no-interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
6. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para un sólo territorio dentro de un marco de servicios interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
7. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para la explotación multiterritorial dentro de un marco de servicios no-interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

8. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para la explotación multiterritorial dentro de un marco de servicios interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

9. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen por cualquier medio a través de organismos, plataformas televisivas o proveedores de contenidos.

10. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen por cualquier medio a través de organismos de radio o proveedores de contenidos.

11. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen por cualquier medio en espacios o establecimientos abiertos al público.

12. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen, excepto lo determinado en el apartado 13 de este ordinal.

13. Derecho exclusivo de reproducción en concepto de primera fijación (sincronización en audio y video).

14. Derecho exclusivo de reproducción para un solo territorio de obras dentro de un marco de servicios no-interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

15. Derecho exclusivo de reproducción para un solo territorio de obras dentro de un marco de servicios interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

16. Derecho exclusivo de reproducción para la explotación multi-territorial de obras dentro de un marco de servicios no-interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

17. Derecho exclusivo de reproducción para la explotación multi-territorial de obras dentro de un marco de servicios interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.

18. Derecho exclusivo de distribución mediante alquiler o préstamo.

19. Derecho de compensación equitativa por copia privada.

C) En relación con las obras audiovisuales, comprendidas las expresadas en forma de producción multimedia y excluidas las obras musicales preexistentes y las contribuciones de dicho género incorporadas (unas y otras) a dichas obras audiovisuales.

El encargo de gestión relativo a obras audiovisuales deberá hacerse escogiendo alguno, varios o la totalidad de los siguientes derechos:

1. Derecho exclusivo de comunicación pública mediante su emisión y/o retransmisión a través de cualquier medio por organismos, plataformas televisivas o proveedores de contenidos.
2. Derecho exclusivo de comunicación pública por cualquier medio o procedimiento en espacios o establecimientos abiertos al público.
3. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para un solo territorio dentro de un marco de servicios no-interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
4. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para un solo territorio dentro de un marco de servicios interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
5. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para la explotación multiterritorial dentro de un marco de servicios no-interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
6. Derecho exclusivo de comunicación pública a través de su puesta a disposición para la explotación multiterritorial dentro de un marco de servicios interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
7. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen por cualquier medio a través de organismos, plataformas televisivas o proveedores de contenidos.
8. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen por cualquier medio en espacios o establecimientos abiertos al público.
9. Derecho exclusivo de reproducción mecánica sobre soportes de sonido e imagen, excepto lo determinado en el apartado 10 de este ordinal.
10. Derecho exclusivo de reproducción en concepto de primera fijación (sincronización en audio y video).
11. Derecho exclusivo de reproducción para un solo territorio de obras dentro de un marco de servicios no-interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.



12. Derecho exclusivo de reproducción para un solo territorio de obras dentro de un marco de servicios interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
13. Derecho exclusivo de reproducción para la explotación multi-territorial de obras dentro de un marco de servicios no-interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
14. Derecho exclusivo de reproducción para la explotación multi-territorial de obras dentro de un marco de servicios interactivos puestos a disposición del público por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
15. Derecho exclusivo de distribución mediante alquiler o préstamo.
16. Derecho de compensación equitativa por copia privada.
17. Derecho de remuneración mediante la proyección en lugares públicos con el pago de un precio de entrada.
18. Derecho de remuneración mediante la proyección en lugares públicos sin el pago de un precio de entrada.
19. Derecho de remuneración mediante su emisión y/o retransmisión a través de cualquier medio por organismos, plataformas televisas o proveedores de contenidos.
20. Derecho de remuneración a través de su puesta en disposición para un solo territorio dentro de un marco de servicios no-interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
21. Derecho de remuneración a través de su puesta en disposición para un sólo territorio dentro de un marco de servicios interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
22. Derecho de remuneración a través de su puesta en disposición para la explotación multiterritorial dentro de un marco de servicios no-interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
23. Derecho de remuneración a través de su puesta en disposición para la explotación multiterritorial dentro de un marco de servicio interactivos, por medios inalámbricos o no, usando los protocolos de internet u otros similares.
24. Derecho de remuneración por su alquiler y préstamo.
- 6º El contrato de gestión tendrá una duración inicial de tres años prorrogables indefinidamente de año en año, salvo denuncia escrita con un preaviso de seis meses antes de su finalización o su prórroga sin perjuicio de los derechos de retirada y revocación. El vencimiento efectivo tendrá lugar al final del ejercicio correspondiente a la fecha que haya vencido el expresado plazo de preaviso.
- 7º El titular de los derechos, no obstante, podrá solicitar la revocación total o la modificación singular del ámbito de la gestión, retirando de ella los derechos, categorías de derechos, tipos de obras o territorios de su elección. El derecho de retirada no podrá condicionarse a que el titular encomiende a otra entidad de gestión los derechos, categorías de derechos, tipos de obras o territorios afectados, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley en materia de gestión colectiva obligatoria. Cuando se manifieste que se desea una revocación sólo parcial, se entenderá que se ejerce el derecho de retirada o de modificación singular del ámbito de gestión.
- La revocación o retirada deberá realizarse mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad con un preaviso de seis meses. Surtirán efecto al final del ejercicio correspondiente a la fecha en que haya vencido el expresado plazo de preaviso de seis meses.
- 8º Las facultades de denuncia y desistimiento mediante revocación o retirada previstas en el anterior ordinal 8º, en caso de ser parciales, se llevarán a cabo bajo las condiciones que se han establecido en el ordinal 6º.
- 9º El otorgante, durante su vinculación con la Sociedad, no podrá conceder, directa ni indirectamente, ninguna participación en los derechos derivados de la gestión contratada a empresas usuarias del repertorio en modalidades de utilización contempladas en sus tarifas generales, por virtud de cuya concesión se provoque una injustificada explotación preferencial de las obras de la titularidad del propio otorgante. La Sociedad desarrollará en el Reglamento las medidas necesarias para evitar estas cesiones.
- 10º El titular otorgante deberá registrar en la Sociedad las obras sobre las que ostente algún derecho inmediatamente de ser explotadas en alguna de las formas contempladas en estos Estatutos, consintiendo que la Sociedad documente de oficio esas obras, a efectos de asegurar el ejercicio de los correspondientes derechos y percepción de las remuneraciones devengadas, si tuviese conocimiento de su explotación antes de la solicitud de su registro por el otorgante.
- 2.- Cuando se trate de la adhesión de un agente, en el sentido del apartado 1 del artículo 14, el contrato será de mandato en exclusiva y se le aplicarán, en lo pertinente, las reglas previstas en el apartado que antecede.
- 3.- El contrato de gestión se extinguirá por las causas generales de extinción de los contratos. No obstante, la Sociedad no podrá resolver el contrato por causa de incumplimiento del adherido si, como consecuencia de la resolución, este quedare imposibilitado de hacer efectivos los derechos dentro del territorio español. En este caso, la Sociedad podrá proceder a su exclusión como miembro y pasar a considerarle mero administrado, con las modificaciones y condiciones pertinentes. En todo caso, la Sociedad, sin perjuicio de su acción para exigir el cumplimiento, podrá reclamar del contraventor, en concepto de sanción y resarcimiento de daños y perjuicios, una cantidad no mayor del duplo de lo que hubiera percibido del usuario de no mediar el incumplimiento.
- 4.- El encargo limitado a la administración de derechos de gestión colectiva obligatoria cuando hubiera más de una entidad legitimada y se trate sólo de designar a una de ellas, no se considerará contrato de gestión. Tampoco tendrá esta consideración el encargo referido a derechos de gestión colectiva voluntaria cuando quien lo realice no desee adquirir la condición de miembro y, por tanto, el alcance y las condiciones del contrato serán las que resulten de aplicación al mandato civil. En ambos casos el titular tendrá la condición de mero administrado, con los derechos y obligaciones previstos en la ley y en las normas internas de la Sociedad.
- 5.- En el liquidación de las relaciones pendientes y en particular en caso de revocación, se aplicarán las siguientes reglas:
- a) Si el titular fuera acreedor de la Sociedad en concepto de derechos recaudados, conservará los derechos al reparto, a recibir información, en particular en materia de descuentos de administración y otras deducciones, así como a formular reclamaciones o quejas, todo ello en los términos previstos en las normas internas y en la legislación aplicable.
- b) Si el titular fuera deudor de la Sociedad en razón de anticipos o por cualquier otro concepto, la gestión de derechos no se mantendrá, pero para su efectividad será necesario un acuerdo previo por las partes para la amortización total de los saldos pendientes. En caso de no alcanzarse un acuerdo, los frutos de los derechos objeto de la revocación tendrán la consideración de garantía de pago hasta que la deuda quede saldada por completo con cargo a lo recaudado.
- Lo previsto en el anterior párrafo será también aplicable en lo que corresponda cuando el titular haya procedido a la modificación singular del contrato mediante el ejercicio del derecho de retirada.

